

ORDEN de 6 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Vieira Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Vieira Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julio Vieira Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre supuesta infracción de los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de la multa impuesta y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Roberes.—José de Olivas. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 relativa a división en zonas y apertura del plazo para concurrir a la investigación de la reserva «Zona Sur» de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de febrero de 1969 estableció la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona Sur de la provincia de Murcia, entre los meridianos 2º 10' E. y 3º E. y el paralelo 37º 43' N. y la costa del mar Mediterráneo, cuya investigación quedó en principio encomendada al Instituto Geológico y Minero de España.

Queda cumplido lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Minas y lo prevenido en el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, al confeccionarse por el referido Instituto la Memoria preceptiva correspondiente y el programa general de investigación que fue aprobado en Consejo de Ministros el día 25 de octubre de 1968.

Teniendo en cuenta la extensión de la expresada reserva, que abarca unas 120.000 hectáreas, el gran número de concesiones vivas existentes dentro de su perímetro —en su mayoría inactivas—, la insuficiencia de financiación para el desarrollo de un programa de tan extraordinario interés, tanto para la economía regional como para la nacional, y el interés manifestado ante la Dirección General de Minas por varias Empresas mineras privadas para participar en las investigaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto 1009/1968, de 2 de mayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

a) Dividir la reserva en cinco zonas numeradas de Oeste a Este y comprendida entre los meridianos 2º 10' y 3º, de diez en diez minutos, en la siguiente forma:

- Zona 1.ª Desde el meridiano 2º 10' E. al meridiano 2º 20' E.
- Zona 2.ª Desde el meridiano 2º 20' E. al meridiano 2º 30' E.
- Zona 3.ª Desde el meridiano 2º 30' E. al meridiano 2º 40' E.
- Zona 4.ª Desde el meridiano 2º 40' E. al meridiano 2º 50' E.
- Zona 5.ª Desde el meridiano 2º 50' E. al meridiano 3º 0' E.

Todas ellas comprendidas entre el paralelo 37º 43' y el mar Mediterráneo.

b) Conceder el plazo de un mes para que las Empresas mineras privadas y los particulares manifiesten su interés en participar en la investigación en una o varias de las zonas señaladas con los números 1 a 4, ambas inclusive, y su preferencia en realizar tales investigaciones individualmente o asociadas con la Administración.

c) Reservarse la decisión sobre la modalidad en que se efectuará la investigación en la zona quinta, que continuará encomendada al Instituto Geológico y Minero de España.

d) A la vista de las proposiciones que se presenten, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 151 del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, decidirá, previos los trámites pertinentes, la modalidad en que se llevará a cabo la investigación en cada una de las cuatro zonas señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurios en zonas denominadas «Usagre» y otras.

Ilmo. Sr.: La tónica actual observada en el ámbito mundial de intensificar la investigación y descubrimiento de yacimientos de minerales de mercurio, de los que, como es sabido figura España como entre las primeras potencias productoras por sus criaderos de Almadén, ha llevado a la preocupación estatal el interés por el estudio de las nuevas posibilidades que sobre mercurio pueda ofrecer nuestro subsuelo.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre las áreas que se puntualizan, afectadas actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales metálicos, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de enero de 1969, si bien limitada esta reserva a los minerales de mercurio exclusivamente y a los perímetros que se puntualizan oportunamente, levantándose la suspensión para el resto de los minerales metálicos y asimismo liberándose los espacios que no interesan.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de mercurio que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en las áreas cuyos perímetros se designan a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ellas los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a la sustancia objeto de la presente reserva:

Zona denominada «Usagre», comprendida en la provincia de Badajoz.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 2º 43' Oeste.

1. Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 30º 30' Norte con el meridiano 2º 23' Oeste.

2. Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 16' Norte con el meridiano 2º 23' Oeste.

3. Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 16' Norte con el meridiano 2º 43' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2º 43' Oeste, hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 54.845 hectáreas.

Zona denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 1º 42' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 42' Oeste con la línea de la costa.

Desde dicho punto, hacia el Este, se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 1º 21' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 42º 48' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Norte hasta el punto de intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 39' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 12' Norte con el meridiano 2º 39' Oeste.

Desde dicho punto, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 12' Norte con el meridiano 3° 30' Oeste.
 Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2° 20' Oeste hasta volver al punto de partida.
 Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 631.111 hectáreas.

Zona denominada «Turre», comprendida en la provincia de Almería.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 10' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

1. Desde dicho punto, hacia el Este, hasta la costa.
 2. Desde dicho punto, hacia el Sur, siguiendo la costa hasta su intersección con el paralelo 37° 03' Norte.
 3. Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 03' Norte con el meridiano 1° 40' Este.
 4. Desde dicho punto, hacia el Norte, se seguirá el meridiano 1° 40' Este hasta volver al punto de partida.
- Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 18.813 hectáreas.

Zona denominada «Sorbas», comprendida en la provincia de Almería.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 02' Norte con el meridiano 1° 15' Este.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 02' Norte con el meridiano 1° 33' Este.

Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 36° 55' Norte con el meridiano 1° 33' Este.

Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 36° 55' Norte con el meridiano 1° 15' Este.

Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 1° 15' Este hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 34.718 hectáreas.

Zona denominada «Chovar», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 39° 57' Norte con el meridiano 3° 15' Este.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 57' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 48' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 39° 48' Norte con el meridiano 3° 15' Este.

Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 3° 15' Este hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 35.677 hectáreas.

Zona denominada «Bazas», comprendida en las provincias de Granada y Almería.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 37° 30' Norte con el meridiano 0° 40' Este.

1. Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 30' Norte con el meridiano 1° 00' Este.

2. Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 22' Norte con el meridiano 1° 00' Este.

3. Desde dicho punto, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 22' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

4. Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 13' Norte con el meridiano 1° 40' Este.

5. Desde dicho punto, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 13' Norte con el meridiano 0° 40' Este.

6. Desde dicho punto, hacia el Norte, siguiendo el meridiano hasta el punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 134.530 hectáreas.

Zona denominada «Alpujarras», comprendida en la provincia de Granada.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del meridiano 0° 20' Este con el paralelo 37° 00' Norte.

1. Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 00' Norte con el meridiano 0° 30' Este.

2. Desde dicho punto, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 30' Este con la línea de costa.

3. Desde dicho punto, hacia el Oeste, y siguiendo la línea de costa hasta su intersección con el meridiano 0° 20' Este.

4. Desde dicho punto, hacia el Norte, hasta el punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 42.000 hectáreas.

Los meridianos citados en todas las delimitaciones se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968 de 2 de mayo, las Empresas mineras que estuvieren interesadas en participar en toda o en parte de la investigación a realizar en esta reserva, al señalar en su solicitud las áreas cuya investigación pretenden, definirán éstas por meridianos y paralelos geográficos, referidos los primeros al de Madrid.

5.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales metálicos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes y año), en el perímetro denominado «Albarracina», que seguidamente se designa, y, asimismo, en los espacios que correspondan después de las modificaciones introducidas en los perímetros nuevamente delimitados en el número primero de la presente Orden, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación en vigor permisos de investigación y concesiones directas de explotación en las superficies que se liberan.

Zona denominada «Albarracina», comprendida en las provincias de Teruel, Cuenca y Guadalajara, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 40° 30' Norte con el meridiano 1° 50' Este.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 30' Norte con el meridiano 2° 30' Este.

Desde el punto anterior, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 40° 20' Norte.

Desde el punto anterior, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del meridiano 1° 50' Este con el paralelo 40° 20' Norte.

Desde el punto anterior, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 1° 50' Este hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 565 y 566 del mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., El Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se regula en una nueva y única disposición el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, S. A.», por Ordenes de 3 de noviembre de 1967 y 5 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13), solicita la inclusión del ferriachino como nueva materia de reposición al tiempo que la refundición del mencionado régimen en una nueva y única disposición.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada delimita más claramente los términos y beneficios de la concesión de que es titular «Echevarría Hermanos, S. A.»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º El régimen de reposición del que es titular «Echevarría Hermanos, S. A.», por Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 5 de noviembre